



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2023 00024 00

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**ACCIÓN DE TUTELA adelantada por GENTE OPORTUNA S.A.S. en
contra de la entidad FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando a través de su representante legal jurídica de la empresa **GENTE OPORTUNA S.A.S.**, Dra. **MARÍA DEL PILAR RAMOS PEREZ**, promovió acción de tutela en contra de la entidad **FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, por la presunta vulneración a su derecho de petición.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: RECONOCER Personería Adjetiva a la Dra. **MARÍA DEL PILAR RAMOS PEREZ** identificada con C.C. 52.030.354 y T.P. 206.628 del C.S de la J., como apoderado de la parte accionante, en los términos y para los efectos indicados en el certificado de existencia y representación legal de la empresa accionante. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por la accionante **GENTE OPORTUAN S.A.S.**, en contra de la entidad **FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

TERCERO: Notificar por el medio más expedito a la entidad **FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se



pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de todos los documentos que sustenten las razones de su dicho.

CUARTO: REQUERIR al JUZGADO 24 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO, para que indique el estado actual de la acción de tutela radicado No. 2022-00048 quien tiene como extremos procesales dentro de la Acción de Tutela que instauró la señora MARÍA DEL PILAR RAMOS PÉREZ, en calidad de Representante Legal Judicial de la empresa GENTE OPORTUNA S.A.S. contra el FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, junto con el correspondiente enlace de la acción constitucional.

QUINTO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

SÉPTIMO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

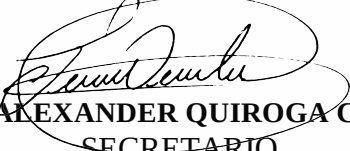
Aurb

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 010 de Fecha 25 de ENERO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62f958efa5fa606ee1656b8ef972cccc9b7a732db08ef1e96f47af577e3b69f0

Documento generado en 24/01/2023 10:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2023 00028 00

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por ROSA ELVIRA TORRES FLOREZ en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando en nombre propio **ROSA ELVIRA TORRES FLOREZ** promovió acción de tutela en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición e igualdad.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por **ROSA ELVIRA TORRES FLOREZ** en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV**.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones



con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

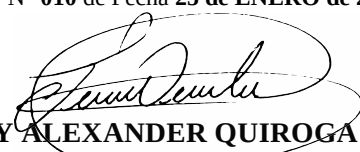
QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 010 de Fecha 25 de ENERO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42906041e9acef25105dfbb302af1df830e650ec2fb8f602f8f815c32659a1b**

Documento generado en 24/01/2023 04:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2023 00011 00

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede este Despacho a resolver la acción de tutela promovida por **MARÍA STEFANY CÉSPEDES DÍAZ** en contra de la entidad **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

ANTECEDENTES

En nombre propio la señora **MARÍA STEFANY CÉSPEDES DÍAZ**, por medio de la presente acción de tutela pretende que le sea amparado su derecho fundamental de petición; en consecuencia, se ordene a la accionada a contestar de manera completa, clara y de fondo a la solicitud presentada el 13 de diciembre de 2022, en atención a que no se ha recibido dentro del término legal respuesta alguna.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 13 de enero de la presente anualidad se admitió la acción de tutela en contra de la entidad **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** otorgándole el término de dos (2) días hábiles para que se pronunciara respecto de la misma, actuación que fue notificada en debida forma a través del correo institucional disponibles en la página web de la entidad.

En consecuencia, la accionada **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, presentó informe en donde señaló que, no ha vulnerado derecho fundamental alguno en atención de que se atendió el derecho de petición radicado el 13 de diciembre de 2022 mediante comunicación No. 20233100400034921; la cual fue enviada al accionante a la dirección de correo electrónica indicada en la parte de notificaciones en la presente acción de tutela.



Por lo tanto, señaló que se presenta una carencia actual de objeto por presentarse un hecho superado, por lo que solicita que sea negado el amparo constitucional deprecado ante la respuesta dada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para dirimir el caso sub examine según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 del año 2017.

Debe este Despacho determinar si la accionada **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, vulnero el derecho fundamental de petición a la señora **MARÍA STEFANY CÉSPEDES DÍAZ**, ante la negativa de resolver lo solicitado o por si lo contrario se presenta una carencia actual de objeto por presentarse un hecho superado.

En el caso sub judice, se observa que el accionante acude a este trámite preferente, con el fin de que se ordene a la accionada a responder de manera clara, de fondo y congruente al derecho de petición radicado el 13 de diciembre de 2022 a la accionada **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**.

El Despacho recuerda que el derecho de petición permite a las personas presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Al respecto, debe entenderse que tal derecho no implica solamente la posibilidad de manifestar una inquietud, sino que conlleva necesariamente el derecho a obtener y a exigir una respuesta clara y definitiva sobre la misma. En consecuencia, surge el deber correlativo de la persona requerida a contestar la petición del ciudadano dentro de un término razonable.

Frente a este derecho fundamental, ha sido pacífica la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en señalar que el mismo se entiende satisfecho cuando se brinda una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente respecto a lo pretendido, la cual debe ser oportuna, esto es, dentro del término que otorga la Ley, tal como lo ha definido la aludida corporación en la Sentencia T- 487 de 2017 entre otras, criterio pacífico y uniforme que será tenido en cuenta para definir la presente acción constitucional.



Una vez planteado lo anterior, procede el Despacho a estudiar el caso que nos ocupa para lo cual encuentra que el accionante efectivamente radico derecho de petición por medio de correo electrónico el día 13 de diciembre de 2022, bajo el radicado No. 20229300403122882.

Así las cosas, la accionada **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**-, junto con el correspondiente informe allego comunicación del 17 de enero de la presente anualidad bajo radicado No. 20233100400034921 (fls. 37 a 38), en el cual, se le respondió a la petición indicada en el derecho de petición, esto es, *“solicitar remitir el certificado de la Superintendencia de Salud por el cual conste las funciones de inspección, vigilancia o control sobre la entidad privada EPS Suramericana S.A.”*.

Para tal efecto indicó que, de conformidad con la Ley 1122 de 2007 en su artículo 36 la entidad como el órgano rector del Sistema General de Seguridad Social en salud y ejercer sus funciones a través de las facultades de inspección, vigilancia y control, al igual que el artículo 121 de la Ley 1438 de 2013 definió a los sujetos de inspección, vigilancia y control integral del sistema, a las Entidades Promotoras de Salud -EPS-.

En atención a ello, señaló que la EPS Suramericana S.A., identificada con NIT. 80008872-2 es una entidad sujeta a la inspección, vigilancia y control por parte de dicha entidad y que no se encuentra cursando retiro voluntario, liquidación o medida administrativa de intervención forzosa para su liquidación.

Dicha comunicación le fue remitida a través de correo electrónico indicado en el aparte de notificaciones, siendo este el de s.cespedes271@gmail.com y mscespedes@sura.com.co, dirección electrónica que se encuentra incluida tanto en el escrito de tutela como en el derecho de petición, como se puede observar de la copia del mensaje electrónico remitido visible a folios 33 a 36.

De la respuesta anterior, se considera que operó el fenómeno de carencia actual de objeto por hecho superado; toda vez que, durante el transcurso de la acción de tutela se atendieron las pretensiones del accionante, ello bajo el entendido de que le indicaron a la accionante que la Superintendencia Nacional de Salud en cumplimiento de sus funciones legales, ejerce la inspección, vigilancia y control en



el Sistema de Seguridad Social en Salud a las diferentes EPS del país entre las que se encuentra la EPS Suramericana S.A.

Por los argumentos expuestos se negará la presente acción constitucional, al considerar que no se ha vulnerado el derecho fundamental de petición invocado por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., **administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,**

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** la acción de tutela instaurada por **MARÍA STEFANY CÉSPEDES DÍAZ** en contra de la entidad **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, acorde a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: En caso de no ser impugnada la presente decisión remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notifíquese a los interesados conforme a la ley por el medio más expedito. Las solicitudes o recursos contra la decisión deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.



CUARTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

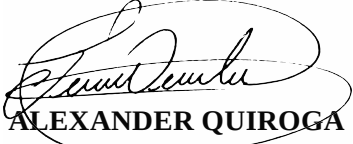
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 010 de Fecha 25 de ENERO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381d2491eb48a309e49bda9998bd3eb046cff7cc11897cbdf3cfaab87192971a**

Documento generado en 24/01/2023 10:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación 110013105 037 2022 0052 00

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por OSCAR EDUARDO SEPULVEDA MORENO en contra de las entidades MINISTERIO DE TRANSPORTE Y SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE COTA.

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La parte accionante, estando dentro del término legal presentó escrito de impugnación al fallo de Tutela proferido por este Despacho el día dieciséis (16) de enero de la presente anualidad, mediante la cual se resolvió negar la presente acción de tutela.

Por ser procedentes y haberse interpuesto en oportunidad, se **DISPONE**:

PRIMERO: Conceder la impugnación propuesta por la parte accionante.

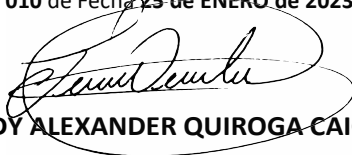
SEGUNDO: Enviar las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral - Reparto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
010 de Fecha **25 de ENERO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

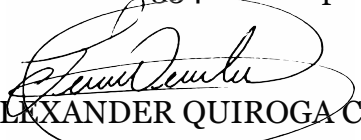
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f53f3ec668be6a0200957d935d09bee32e1770adbb700f0fbcea3e4c966f99**

Documento generado en 24/01/2023 12:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de agosto de 2022, al Despacho del señor Juez informando que, vencido el término conferido en auto de precedencia, se allegó escrito de reforma de demanda. Rad 2021-354. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por NELSON MÁRQUEZ PRIETO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES RAD. 110013105-037-2021-00354-00.

Visto el informe secretarial, se observa que la providencia del 22 de julio de 2021 se admitió la reforma de la demanda presentada por el señor **NELSON MÁRQUEZ PRIETO**, donde se le corrió traslado al extremo pasivo para presentar la contestación.

Una vez contabilizado el término legal proferido, encuentra el Despacho que el auto fue notificado el pasado 25 de julio de 2022, como se evidencia en el folio 882; razón por la que se colige que el término para presentar la contestación vencía el 01 de agosto de 2022; no obstante, Colpensiones allegó escrito de contestación el 05 de agosto de la misma anualidad, es decir, por fuera del término conferido y de manera extemporánea.

De conformidad con lo expuesto, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, razón por la que, el Despacho procede a señalar fecha de audiencia.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **ONCE (11) JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM.)**, fecha y hora en la que de manera previa deberán vincularse a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/17011849> .

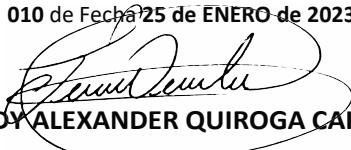
Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
010 de Fecha **25 de ENERO de 2023.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1084d05554824ad7cff5bf5ec0e3939efb84fade24bebc7c48b4ec6393dddb92**

Documento generado en 24/01/2023 10:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2022 00461 00
Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INCIDENTE DE DESACATO dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA** adelantada por **MARCO`S ANTONIO RUIZ TENGANAN** en contra de la entidad **LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – GRUPO DE GESTIÓN DE AFILIACIÓN**.

En el presente trámite accidental mediante auto del 13 de diciembre de 2022 se requirió a la accionada con la finalidad de que a través de su director General de Sanidad Militar, Dr. **HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO** o quien haga sus veces, para que en el término de 48 horas contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a realizar la actualización, en la base de datos del Grupo de Gestión de la afiliación -GRUGA-, del nuevo nombre que ostenta el accionante, esto es, **MARCO`S ANTONIO RUIZ TENGANAN**.

Por su parte, la accionada **LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – GRUPO DE GESTIÓN DE AFILIACIÓN**, allegó mediante correo electrónico informe en el cual indicó que para efectos de cumplir con la orden judicial impuesta se requirió al accionante a través de su correo electrónico el 5 de diciembre de 2022, con la finalidad de que se acerque a la Dirección General de Sanidad Militar, para gestionar la solicitud de afiliación como beneficiario en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, adjuntando para ello la Cedula de Ciudadanía y/o contraseña, escritura pública del cambio de nombre y el formato de dependencia económica suscrito por el Titular Orlando Ruiz Garzón.



De lo anterior se advierte que ha transcurrido un tiempo más que prudencial para el cumplimiento del requerimiento, no obstante, se hace necesario **REQUERIR** al accionante **MARCO`S ANTONIO RUIZ TENGANAN**, con la finalidad de que informe si se acercó a las instalaciones de la entidad con la finalidad de incorporar los documentos anteriormente indicados a la Dirección General de Sanidad Militar. Lo anterior para determinar si se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en providencia del 18 de noviembre de 2022 por parte de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: REQUERIR al accionante señor **MARCO`S ANTONIO RUIZ TENGANAN**, para que en el término de 48 horas informe si se acercó a las instalaciones de la entidad con la finalidad de incorporar los documentos anteriormente indicados a la Dirección General de Sanidad Militar; so pena de abstenerse el Despacho de continuar con el trámite de cumplimiento de la acción constitucional.

SEGUNDO: La decisión además será publicada por estado electrónico, el cual puede visualizarse desde la página principal de la Rama Judicial, ubicando allí el link de juzgado del circuito, luego ubican el Distrito de Bogotá, donde se despliega las listas de los Juzgados, entre ellos el que presido. Allí se podrán consultar todas las actuaciones judiciales en la casilla estados electrónicos.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito. Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como



también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

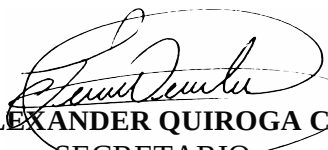
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 010 de Fecha 25 de ENERO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d7caa66947dc8ac9666d296a5f00854df47b83879901bc5bd6c2394f3d7871**

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Documento generado en 24/01/2023 10:47:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de enero de 2023, al Despacho del señor Juez informando que, COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. allegaron informes de cumplimiento Rad. 2022-00175. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2022 00175 00

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **MARILUZ FERRER CORREA** en contra de **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y vinculada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.**

Evidenciado el informe que antecede, se procede al estudio de los escritos presentados; PROTECCIÓN S.A. manifestó que, COLPENSIONES cuenta con todos los recursos pagados a título de cotizaciones pensionales de la actora, en ese sentido efectuó solicitud de actualización y envío de historia labora mediante SIAFP el pasado 4 de noviembre de 2022, después de realizar la verificación de los archivos logs, la misma fue cargada con éxito en el sistema SIAFP el 2 de diciembre de 2022 y procesada con éxito en igual fecha. Así mismo, al generar la historial laboral de la accionante mediante el portal de COLPENSIONES, se reflejan todas las semanas cotizadas en el RAIS.

A su vez, COLPENSIONES, informó que mediante oficio de fecha 21 de diciembre de 2022 (Fls.202 - 219) dio cumplimiento al fallo de tutela, el cual fue remitido a la interesada mediante la empresa de correos 4/42 con guía de envío MT719157054CO (FLS. 220 - 221); en el cual le ponen en conocimiento que efectuaron la actualización del periodo comprendido desde 1993/01 hasta 1994/03 y desde 1994/05 hasta 1994/07 y el ciclo 1995/07 y anexan la historia laboral actualizada y consistente en la cual se evidencia de manera detallada la información que hasta la fecha COLPENSIONES registra en relación a cada uno de los períodos de cotización reportados a su favor.



En consecuencia, se tiene que se dio cumplimiento en lo ordenado en la sentencia, en el entendido que fue actualizada la historia laboral de la actora y esta fue debidamente notificada a la accionante en la Calle 119 No 11 A -28 (Fl.220-221) dirección conocida en el plenario, el día 21 de diciembre de 2022. En los términos indicados, quedó satisfecha la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este despacho el 22 de julio del año 2022, que fue modificado por el Tribunal Superior de Bogotá el 29 de agosto de 2022. Por lo que no hay lugar a dar trámite al incidente de desacato solicitado por la parte accionante.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la presente acción constitucional, además de **ABSTENERSE** de iniciar cualquier solicitud de trámite de cumplimiento en caso de ser propuesto por estos mismos hechos, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, incorpórese la presente decisión al escrito inicial y continúe con el trámite legal pertinente.

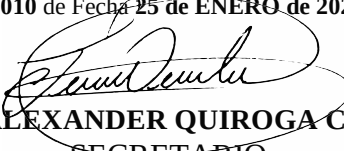
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 010 de Fecha 25 de ENERO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

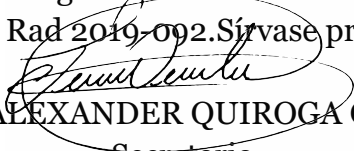
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef453e606b3afce5ccb07f57412c6026b26b42815f0ab95a548e59905da57e3e

Documento generado en 24/01/2023 10:47:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó memorial con el trámite de notificación realizado contra la llamada en garantía. Rad 2019-092. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GYNA MARÍA PLATA PLATA contra UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA “UNAD”, el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO “FONADE”, ZTE CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA y CORPORACIÓN INTEGRAL TECNO DIGITAL-CITEC SAS integrantes del consorcio integradores 2018. RAD. 110013105-037-2019-0092-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que el apoderado de la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD, remitió correo a la llamada en garantía con el fin que se surtiera el trámite de aviso contra SEGUROS DEL ESTADO, no obstante, verificada las documentales se observa que la remisión se realizó, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en el mismo se adjunta envió de correo electrónico.

Al efecto, se verifica remitió un correo electrónico el pasado 24 de noviembre de 2021 a la llamada en garantía (fl 1069-1076) de la numeración electrónica, donde adjunta copia del auto donde se admitió el llamamiento, en virtud de esta actuación procesal, solicita que tenga por notificada a la demandada en consonancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, norma que se encontraba vigente al momento de realizar el respectivo trámite.

Respecto de dicha actuación, no se le asignará las consecuencias legales, pues al efecto, el artículo 292 del C.G.P., en consonancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., está vigente, son de orden público y de obligatorio cumplimiento, y además atienden en mejor forma el debido proceso y el derecho de defensa en la especialidad, en garantía del derecho material a la luz de lo dispuesto por el artículo 228 de la Constitución Nacional.

Así las cosas, y luego de revisado el proceso, no se aprecia el cumplimiento del trámite de aviso con destino a SEGUROS DEL ESTADO, como se dispuso en la providencia que antecede para lograr la notificación personal de la llamada en garantía.

En ese orden de ideas, los apoderados contaban con el término de seis (6) meses para efectuar los trámites de la llamada en **SEGUROS DEL ESTADO SA** y lograr su notificación personal en el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPT y de SS. Una vez contados los términos, se colige que el togado contaba hasta el 17 de mayo de 2022 para realizar las gestiones ordenadas en auto de precedencia, con la advertencia que fueron descontados los días en que no se corrieron términos judiciales.

En relación de lo expuesto, y al corroborarse que el togado no adelantó las actuaciones judiciales requeridas, se declara **INEFICAZ** el llamamiento en garantía propuesto en contra de **SEGUROS DEL ESTADO SA** en concordancia con la norma citada en precedencia.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse previo a la fecha y hora indicada a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/17012183>.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

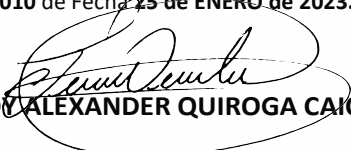
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
010 de Fecha **25 de ENERO de 2023.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

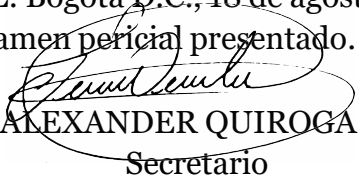
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Código de verificación: **c9ba09060cfc0dd1b4834a571466ec826a42b627b1519b4a6d3348b73c4023ed**

Documento generado en 24/01/2023 10:47:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022, informo al Despacho que se allegó respuesta al dictamen pericial presentado. Rad. 2019-468. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ANA ROMELIA ACOSTA RUBIO contra SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. hoy SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA. RAD. 110013105-037-2019-00468-00.

Visto el informe secretarial, vencido el término conferido en auto de precedencia se observa que fue presentado escrito de la parte demandante donde se adhiere al dictamen que se puso en conocimiento; también la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** presentó escrito por medio del cual se opone al dictamen, solicita que se amplie el término concedido para aportar un nuevo dictamen, y de no ser posible solicita la comparecencia del perito.

Frente a la solicitud presentada, es menester indicar que el artículo 228 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS señaló que la contradicción del dictamen puede realizarse a través de la comparecencia del perito, o en su defecto, con la presentación de un nuevo dictamen; no obstante, la norma precisó que dicha posición debe realizarse en el término de 3 días siguientes a la notificación de la providencia.

Al efecto, los términos concedidos por la norma son perentorios, por lo que, dentro del marco normativo establecido, no se determinó un término prorrogable para acceder a la suplica presentada por la togada; ahora bien, tampoco se advierte la necesidad de practicar una oposición al dictamen recurrido, como quiera que en el presente proceso obran tres dictámenes, pues se recuerda que obra el Dictamen No. 6750 proferido por la ESP FAMISANAR, el Dictamen No. 14089731-426258 de la ARL SURA y el Dictamen No. 51741343 de la Junta de Calificación de Invalidez de Bogotá- Cundinamarca, razón por la que el Despacho considera que cuenta con suficientes elementos de juicio para proferir sentencia.

No obstante lo anterior, y como quiera que **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** solicitó la comparecencia del perito, medio que se encuentra consagrado como uno de los modos de contradicción del dictamen, por lo cual se accede a la súplica y se **CITA** al perito para que comparezca a audiencia.

Por lo expuesto, se **SEÑALA** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, que trata el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, a la hora de las **CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**, por lo que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE. Por lo tanto, previo al día y hora indicado, deberán realizar la vinculación a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/17012157> .

CITAR al perito **AURORA ESPINEL QUINTERO** Medico Ponente del Dictamen No. 000836-2021 para que en la hora y día anteriormente señalado comparezca a la referida audiencia a efectos de ser interrogado respecto a su idoneidad e imparcialidad y del contenido del dictamen.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

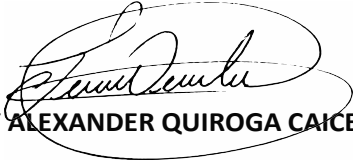
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
010 de Fecha **25 de ENERO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

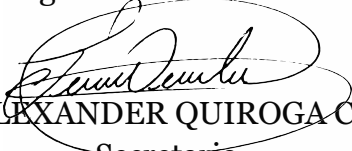
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea3ca6aeb2e7f13d2ee0879c34be24a3b30b42288b9fe53f241e4d8342b3927**

Documento generado en 24/01/2023 10:47:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación de demanda. Rad 2019-656. Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CÉSAR ESTEBAN RODRÍGUEZ MORALES contra SIGIFREDO MOLINA CASTELLANOS. RAD 110013105-037-2019-00656-00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de la contestación de la de la demanda presentado por el *curador ad litem* que representa los intereses del demandado **SIGIFREDO MOLINA CASTELLANOS** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se TENDRÁ POR CONTESTADA.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **PRIMERO (1º) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE. Por lo tanto, previo al día y hora indicado, deberán realizar la vinculación a través del siguiente vínculo:
<https://call.lifesizecloud.com/17011907> .

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JEISSON DAVID VELASCO PIMENTEL** identificado con C.C. 1.030.656.486 y T.P. 347.669 del C.S.J., para que

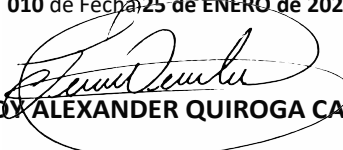
actúe como apoderado sustituto del demandante **CÉSAR ESTEBAN RODRÍGUEZ MORALES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
010 de Fecha **25 de ENERO de 2023.**

FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

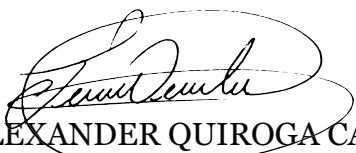
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336715f041a9557cc8425ed1708b97a18c62b268a1f4c83b03e5a3eeaa5356e4**

Documento generado en 24/01/2023 10:48:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 23 de enero de 2023, al Despacho del señor Juez, con el fin de reprogramar la audiencia debido a solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandada, en la que expone la imposibilidad de la asistencia del representante legal en la fecha programada por motivo de un viaje fuera del país. Rad. 2021-320 Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2021-00320-00.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CESAR LEONARDO CASTRO CASTRO contra EMPRESA COLOMBIANA DEL PLÁSTICO SAS RAD. 110013105-037-2021-00320-00.

De acuerdo con el informe secretarial, se acepta la solicitud de aplazamiento y se fija nueva fecha para la celebración de las audiencias, que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día treinta **(30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**. Se advierte que la fecha se fija conforme a la disponibilidad de agendamiento del Juzgado, con la debida antelación para comparecer en la fecha y hora indicada.

Diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Fecha y hora en la cual, de manera previa deberán vincularse a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/17008004>.

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S..

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



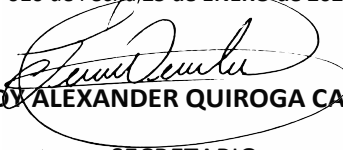
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
010 de Fecha **25 de ENERO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

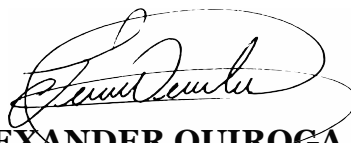
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e892b51ac886fea13dc83e9977904b2487a1fd7ddca11f8ec282ddba23cb0e8e**

Documento generado en 24/01/2023 10:48:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de julio de 2022, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda presentada por la demandada. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 1100131050-37-2021-00339. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTHA EUGENIA DEL CORRAL FERNÁNDEZ en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- RAD. 110013105037-2021-00339-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto de fecha 06 de julio de 2022, se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la demandada mediante aviso de que trata el parágrafo único del art. 41 del CPT y de la SS.

El apoderado de la parte actora, aportó a folios 117-118 documentales con las que acredita el mensaje de datos enviado a la demandada, sin embargo, dicho trámite no da cumplimiento a las disposiciones legales ordenadas desde el auto admisorio.

No obstante, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-** presentó escrito de contestación a la demanda por medio de apoderado judicial (fls.122-684).

Conforme a lo anterior, es razonable inferir que, la entidad pública demandada, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de las contestaciones presentadas.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **JUDY MAHECHA PAEZ**, identificado con C.C. 39.770.632 y T.P. 101.770 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 00425 del 22 de mayo de 2015 (fls.133-192).

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.122-684).

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para lo cual, deberá vincularse, de manera previa en la fecha y hora indicada a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/17012125> .

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIljku24w%3d>

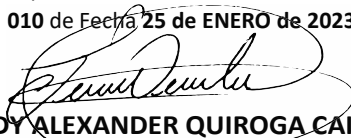
como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
010 de Fecha **25 de ENERO de 2023.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

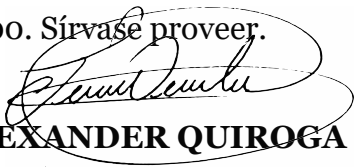
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0da6ebd86d6c695f4ba26a4cf76979e0aee50262def5cb36cea33a477a7f815**

Documento generado en 24/01/2023 10:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de Julio de 2022, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda presentada por la llamada en garantía. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 1100131050-37-2021-00165-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JOHAMES ANTONIO VICTORIA HANSEN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. – PORVENIR S.A.- RAD.110013105-037-2021-00165-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 21 de octubre de 2022 se aceptó el llamamiento en garantía de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** y se requirió a la apoderada de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS** para que aportara el trámite de notificación a la llamada en garantía en los términos de que trata el art. 291 y 292 del CGP.

La apoderada de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS** aportó a folios 488-490 trámite de notificación en los términos dispuestos por la Ley 2213 de 2022, diligencias que no dan cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior.

No obstante, **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** presentó escrito de contestación a la demanda por medio de apoderada judicial el pasado 16 de noviembre de 2022 (fls. 491-571).

Conforme a lo anterior, es razonable inferir que, la aseguradora, tiene conocimiento del llamamiento en garantía, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADO** por conducta

concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de la contestación presentada.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA**, identificada con C.C. 23´322.347 y T.P. 24.310 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** en los términos y para los efectos del poder visible a folios 513-514.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.491-571).

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Por lo tanto, previo al día y hora indicado, deberán realizar la vinculación a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/17012110> .

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

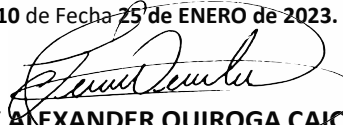

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
010 de Fecha 25 de ENERO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

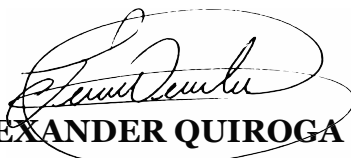
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92515eb663ad0f262f6660899db7fdf51e858ead4b70ff96abb8da6ce1050a13**

Documento generado en 24/01/2023 10:48:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de Julio de 2022, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda presentada por la llamada en garantía. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 1100131050-37-2020-00403-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTHA LUCIA GUERRERO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. RAD 110013105037-2020-00403-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 16 de junio de 2022 se aceptó el llamamiento en garantía de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** y se requirió a la apoderada de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS** para que aportara el trámite de notificación a la llamada en garantía en los términos de que trata el art. 291 y 292 del CGP.

La apoderada de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS** aportó a folios 810-815 trámite de notificación en los términos dispuestos por el art. 8 del Decreto 806 de 2020, diligencias que no dan cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior.

No obstante, **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** presentó escrito de contestación a la demanda por medio de apoderada judicial el pasado 14 de julio de 2022 (fls. 816-908).

Conforme a lo anterior, es razonable inferir que, la aseguradora, tiene conocimiento del llamamiento en garantía, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADO** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de la contestación presentada.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA**, identificada con C.C. 23'322.347 y T.P. 24.310 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** en los términos y para los efectos del poder visible a folios 838-839.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de , **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.816-908).

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Fecha y hora en la cual, de manera previa deberán vincularse a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/17012077> .

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

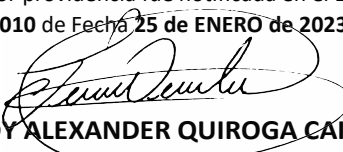

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
010 de Fecha 25 de ENERO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Carlos Andres Olaya Osorio

Firmado Por:

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

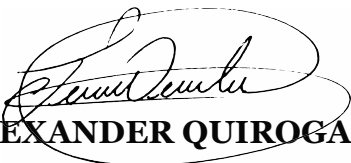
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ab118295486ae5e0f270c0e3b251a5298d5f7f4b74e817aa952d6aad06c315**

Documento generado en 24/01/2023 10:48:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022, informo al Despacho que venció el término concedido en auto anterior sin pronunciamiento de la demandada. Rad. 1100131050-37-2016-00773-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL de FONDO DE PENSIONES
CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra SOPHIA INVESTMENTS S.A.S.RAD.
1100131050-37-2016-00773-00.**

Visto el informe secretarial y revisadas las presentes diligencias, se advierte que la parte ejecutante presento liquidación de crédito visible a folios 184-196 de la numeración electrónica del expediente digital, respecto de la cual se corrió traslado conforme lo prevé el artículo 110 en concordancia con el artículo 446 del C.G.P., sin que dentro del término legal la parte ejecutada efectuara pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, este Despacho procedió a realizar la respectiva liquidación de crédito, la cual arroja como valor total a favor de la parte ejecutante la suma de \$57.696.316 al 20 de enero de 2023.

Es importante advertir, que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante data del 21 de mayo de 2021, razón por la cual se procedió a actualizar los valores a la fecha.

En consecuencia, se **MODIFICA y APRUEBA** la liquidación del crédito, en el sentido de declarar que la ejecutada adeuda la suma insoluta de \$57.696.316 hasta el 20 de enero de 2023.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

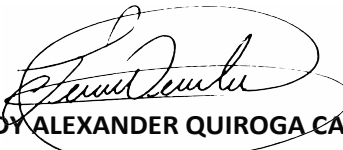
Juez

LMR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
010 de Fecha **25 de ENERO** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

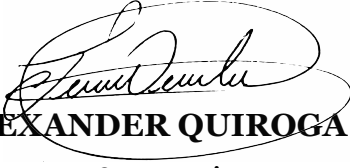
Código de verificación: **4e62500ca0c98d8e643686389c8fff0a6ebca94ae9751e6db0a8d2e4e2ecb885**

Documento generado en 24/01/2023 12:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 23 de enero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez, informando que previo a la celebración de la audiencia programada en auto que antecede, fueron aportados documentos que informan el grave estado desalud del demandante y la imposibilidad de acudir a la audiencia programada. **RAD. 110013105-037-2021-00295-00.**

Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por el señor JOSÉ JAIME OSORIO GALLEGO contra DAYFAN VIVAS DE CIFUENTES RAD 110013105-037-2021-00295-00.

Visto el informe secretarial que antecede, la parte demandante aportó informe clínico del señor **JOSÉ JAIME OSORIO GALLEGO**, con el objeto de acreditar el deterioro en su salud física y cognitiva, ocasionada por las patologías sufridas (fls.218-221).

Teniendo en cuenta lo informado, en aras de garantizar el derecho de defensa, el debido proceso y la legalidad de las actuaciones surtidas en el proceso, sin desconocer el estado de salud del señor demandante y la presunción legal de capacidad establecida por el art. 6 y 8 de la Ley 1996 de 2019; previo a continuar con la etapa procesal pertinente se considera procedente dilucidar si el demandante **JOSÉ JAIME OSORIO GALLEGO** a la fecha cuenta con la designación de algún apoyo jurídico para la celebración de actos jurídicos que deba tenerse en cuenta para continuar con el trámite del proceso.

Así las cosas, se requiere al grupo familiar del señor demandante para que informe y acredite si, en virtud de los padecimientos de salud reportados se declaró la

interdicción por discapacidad mental absoluta o, en atención a la derogatoria de la Ley 1306 de 2009 y vigencia de la Ley 1996 de 2019, se designó algún apoyo judicial definitivo o transitorio para la celebración de actos jurídicos y la representación en procesos judiciales en atención a lo dispuesto por el art. 8 y ss de la Ley 1996 de 2019.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que en atención a lo dispuesto por el numeral 8 art. 78 del CGP comunique al grupo familiar de su poderdante el requerimiento que antecede.

Igualmente, se **ORDENA** librar oficio a la **IPS CLINICA PROSEGUIR S.A.S.** para que en el término de diez (10) días remita la historia clínica completa del señor **JOSÉ JAIME OSORIO GALLEGO**, en la cual se informe las patologías por él sufridas, el periodo desde que se evidencia su configuración; es decir, se aporte en forma detallada con la demostración del transcurso del tiempo y el deterioro en su salud.

Por otro lado, en atención a lo informado a folio 144 y ss de la contestación de la demanda, se **ORDENA** librar oficio al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para que en el término de diez (10) días informe si la señora **BLANCA INES CIFUENTES ORDONEZ C.C. 41.427.356** y el señor **JOSÉ JAIME OSORIO GALLEGO C.C. 17.076.825** lograron adscribirse al programa “HOGAR DE PASO - CASA HOGAR” el cual se llevó a cabo en la finca SAN POTITO ubicado en el municipio de Fusagasugá en la vereda Chinauta.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para lo cual, deberán conectarse en forma previa a la fecha y hora programada en el siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/17012045>.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera

concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Ahora, teniendo en cuenta el estado de salud del señor demandante, con el fin de garantizar la protección a sus derechos fundamentales, el despacho ordena la vinculación del **MINISTERIO PUBLICO-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Por secretaría, remítase comunicación al ministerio público compartiéndose el link del expediente con el fin de que realice la respectiva intervención.

Finalmente, a folios 208-213 el abogado **LIBARDO SANTIAGO FLÓREZ RIAÑO** aportó poder de sustitución conferido a la abogada **MONICA TATIANA BERNAL FRADE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.925.857 y portadora de la T.P. No. 374.654 del CSJ, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la demandante en los términos y para los efectos legales dispuestos en el poder conferido.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

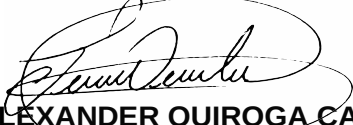
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓDIGO QR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 010 de Fecha 25 de ENERO de
2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

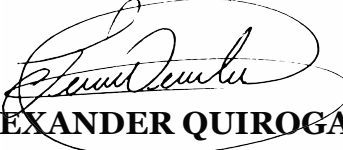
Código de verificación: ee77591dc48d67d0962cacc01632ad9d5ca520ea74bd6cc080365946f582ff5e

Documento generado en 24/01/2023 10:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de Julio de 2022, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda presentada por la sociedad demandada. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 1100131050-37-2018-00395-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO ADELANTADO POR LA SEÑORA DIANA
PATRICIA MARTÍNEZ VEGA CONTRA AEROVIAS DEL CONTINENTE
AMERICANO AVIANCA S.A. RAD. 110013105-037-2018-00395-00.**

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 18 de julio de 2018 se admitió la demanda y se ordenó la notificación en los términos de que trata el art. 291 y 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la SS.

La parte actora aportó a folios 129-132 trámite de citatorio positivo del 09 de julio de 2019, sería del caso requerir el trámite del aviso de que trata el art. 292 del CGP, sin embargo, la sociedad demandada el pasado 11 y 27 de mayo de 2022 aportó escritos contestando la demanda (fls. 174-508).

Conforme a lo anterior, es razonable inferir que, la demandada, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de la contestación presentada.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S** para que para que ejerza la representación judicial de la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 135-136.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ANDRÉS FELIPE CHÁVEZ ALVARADO**, identificado con C.C. 1.075.655.441 y T.P. 232.007 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder registrado en el certificado de existencia y representación legal incorporado a folios 139-153 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.**, por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.174-508).

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para lo cual, previo a la fecha y hora indicada deberá vincularse a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/17012022> .

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

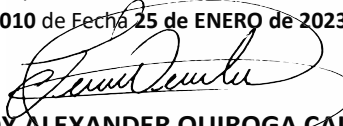

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
010 de Fecha **25 de ENERO de 2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

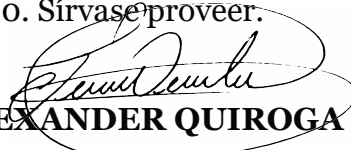
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa4ce4b373ae1aac0505e2525a6b58bd3393e24d40f1793b88cd265f7dcf33e**

Documento generado en 24/01/2023 10:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de Julio de 2022, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda presentada por el vinculado. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 1100131050-37-2019-00415-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por la señora JENNY NATALIA QUINTERO DIAZ contra TAMPICO BEVERAGES INC y CARLOS ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ. RAD. 110013105-037-2019-00415-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 18 de abril de 2022 se ordenó la vinculación del señor **CARLOS ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ** en calidad de demandado y se requirió su notificación en los términos dispuestos por el art. 291 y 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la SS.

La parte actora aportó a folios 303-309 copia de la comunicación remitida al vinculado en los términos previstos por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, omitiendo el cumplimiento a los trámites ordenados en el auto aludido. No obstante, el vinculado presentó escrito de contestación a la demanda por medio de apoderado judicial el pasado 21 de julio de 2022 (fls. 310-586).

Conforme a lo anterior, es razonable inferir que, el vinculado, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADO** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de la contestación presentada.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JOSÉ ALEJANDRO VÉLEZ SALDARRIAGA**, identificado con C.C. 1.026.146.510 y T.P. 277.367 del C.S.J., para

que actúe como apoderado principal del señor **CARLOS ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ** en los términos y para los efectos del poder visible a folios 311-312.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de **CARLOS ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.310-586).

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Por lo tanto, previo al día y hora indicado, deberán realizar la vinculación a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/17011994> .

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
010 de Fecha 25 de ENERO de 2023.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

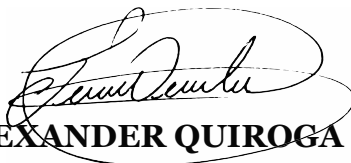
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f42cc397f921a701d7aff67433607db4d5893f6815776d805aad30ef4e021a0

Documento generado en 24/01/2023 12:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de Julio de 2022, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda presentada por **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 1100131050-37-2021-00319-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ANA MILENA BAUTISTA VALBUENA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. – PORVENIR S.A.-, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. – ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.- y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. RAD. 110013105-037-2021-00319-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 08 de julio de 2022 se requirió a la demandante para que aportara el trámite de notificación a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** toda vez que, para esa data la notificación se realizó en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, sin cumplir con los parámetros ordenados por el despacho desde el auto admisorio.

Sin embargo, a la fecha, la parte actora no aportó documentales para acreditar el trámite de notificación ordenado.

No obstante, **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** presentó escrito de contestación a la demanda por medio de apoderado judicial el pasado 22 de julio de 2022 (fls. 453-548).

Conforme a lo anterior, es razonable inferir que, el fondo privado, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADO** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de la contestación presentada.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con C.C. 53.140.467 y T.P. 199.923 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** en los términos y para los efectos del poder registrado en el certificado de existencia y representación legal visible a folios 474-546.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.453-548).

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Por lo tanto, previo al día y hora indicado, deberán realizar la vinculación a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/17011970> .

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Por último, se requiere a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** para que antes de la celebración de la audiencia aporte el expediente administrativo de la señora demandante **ANA MILENA BAUTISTA VALBUENA**.

De otra parte, se requiere a secretaría a fin de llevar a cabo la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

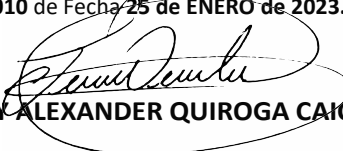


¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
010 de Fecha **25 de ENERO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483a07c46dd43c17a7b3c73ab61b2f84111c05a933fe6f3f1f1ad7bdb7640774**

Documento generado en 24/01/2023 12:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>